



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

CABA 12 de abril de 2024

RES. CAFC N° 07/2024

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TEA N° A-01-00010190-3/2024;
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) “*Los recursos del Fondo Compensador están integrados por (...) Los intereses que se obtengan de la inversión de los fondos excedentes a plazo fijo en el Banco Ciudad de Buenos Aires o en el Banco de la Nación Argentina*”.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) estipula que “*la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora*” que, entre sus funciones, tiene la de “*Administrar las inversiones de los fondos excedentes, realizando las inversiones a plazo fijo en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires o de la Nación Argentina, que estime pertinentes*” (cfr. inc. c. del art. 17° de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que atento al vencimiento y acreditación del plazo fijo constituido en el Banco Ciudad, y al saldo en la cuenta que se indica en el Adjunto 49974/24 resulta impostergable la constitución de uno nuevo, por el excedente descontadas las obligaciones a afrontar en el corto plazo, a fin de evitar la desvalorización de los fondos. En tal sentido, la entidad informó las tasas nominales anuales para la constitución de un plazo fijo a distintos plazos (v. Adjunto 49976/24).

Que el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Administradora del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece: *“Artículo 49: Resoluciones urgentes. Ratificación. Cuando por motivos de temporalidad o inmediatez no se pudiere convocar una sesión o reunión, y se deban efectuar renovaciones de inversiones financieras, u otros temas que la comisión delegue en la Presidencia de la Comisión Administradora, podrá adoptar la resolución de que se trate que será sometida a su ulterior ratificación por la Comisión Administradora”*.

Que por Acta 68, atento al estado de situación patrimonial descripto y ante la acreditación del plazo fijo resuelto en Res. Pres. CAFC N°1/2024, se aprobó la solicitud de TNA y la realización de un nuevo plazo fijo.

Que en consonancia, corresponderá aprobar la constitución de un plazo fijo en el Banco Ciudad a un plazo de 61 días o su día hábil inmediato posterior, en los términos establecidos en el documento incorporado en el Adjunto 49976/24.

Que, en el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° DICDGAJ 12554/23 adjunto en el TEA 34709-0/23, se observó que *“...no sería necesaria la intervención de esta dependencia de asesoramiento jurídico, con carácter previo, y cada vez que se requiera la renovación de los plazos fijos correspondientes, ya que ello coadyuvaría a la celeridad de dichas operaciones bancarias, beneficiando así, a los aportantes al Fondo Compensador.”*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que finalmente, corresponderá instruir a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial a incorporar la presente Resolución al Orden del Día de la primera reunión ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador para su ratificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Administradora del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la constitución de un plazo fijo en el Banco Ciudad, por el monto de \$13.300.000.000 (pesos trece mil trescientos millones con 00/100) por el plazo de 61 días o su día hábil inmediato posterior, en los términos establecidos en el documento incorporado en el Adjunto 49976/24.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial a instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la constitución del plazo fijo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución e incorporar la presente Resolución al Orden del Día de la primera reunión ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador para su ratificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Comisión Administradora del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 07/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

